



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARCO GRUPO BALCOLDEX S.A
Demandado	SANSEAU S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00188 00
Asunto	Reanuda – Requiere- concede término- ordena oficiar

Finalizado el término de suspensión del proceso, se reanuda el mismo de acuerdo con el inciso 2 del artículo 163 del estatuto procesal vigente; y de conformidad a la providencia del 04 de mayo de 2021, en ese orden de ideas, se ordena por la secretaría del Despacho oficiar a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que a la mayor brevedad posible informen el estado del proceso “Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización” normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, a fin de continuar con el trámite de la presente ejecución.

En tal orden de ideas, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la codemandada ANTIOTRADING S.A.S., a cerca de mantener indefinidamente suspendido el proceso ya que el proceso en el que se encuentra su representada no causal para suspender indefinidamente este proceso. En tal sentido, se informa al apoderado que este Despacho es consiente de la responsabilidad de sus decisiones, incluso la que implica resolver en este sentido, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de manifestaciones, sin embargo, el Despacho también recuerda las responsabilidades en que pueden incurrir las partes y sus apoderados.

Luego, se estima que asiste razón al apoderado de la codemandada GLASEADORA EL TRIUNFO Y CIA S.C.A., en el sentido de requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho si desiste de la ejecución respecto del codemandado en proceso de negociación de emergencia y si la ejecución debe continuar respecto de los demás deudores y en

tal sentido realice las manifestaciones a que hubiere lugar a fin de continuar con el curso del proceso e impedir su paralización injustificada.

NOTIFIQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

(C) MGO

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82629fdbb8a3cb79f8cf2b69d1cdad8ac410b77eeb8a796a14df9de6c42f91fb

Documento generado en 14/07/2021 08:53:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>